



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 13/2020 por el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, así como para la localización de personas desaparecidas.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 13/2020 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS PARA QUIEN APORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/11/17
Publicación	2020/11/25
Vigencia	2020/11/26
Expidió	Fiscalía General del Estado (FGE)
Periódico Oficial	5882 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 251, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, 5, FRACCIONES I, II Y XIV, 7, 8, 9, 21, 22, FRACCIONES I, II, XI Y XXVI, 25 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 18, 19, 20, 22, 23, FRACCIONES I, IX y XXXVIII, Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, habiendo sido creada la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) como un Organismo Constitucional Autónomo, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la Entidad.



Los Organismos Constitucionales Autónomos son aquellos Entes del Estado creados directamente por la Constitución, cuya adscripción no se encuentra localizada con alguno de los poderes tradicionales del Estado. Por lo que, se considera que cuentan con una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado y en uso de la libertad soberana de la que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos Órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que los Organismos Constitucionales Autónomos, deben: a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) Mantener con los otros Órganos del Estado relaciones de coordinación; c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En armonía con dicha reforma constitucional local, el 11 de julio del 2018, fue publicada en el citado órgano de difusión oficial, número 5611, Alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se incorporó en su artículo 3, la facultad reglamentaria de la Fiscalía General, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla, en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación.

Asimismo, esta facultad reglamentaria de la Fiscalía General depositada en su persona titular, otorga la posibilidad para expedir sus propias disposiciones normativas con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, así como delimitar las atribuciones que ejerce y rige su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano



sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Ahora bien, la Fiscalía General como Organismo Constitucional Autónomo tiene entre sus funciones primordiales la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, de tal modo que ha sido garantizada su independencia como institución de procuración de justicia en la Entidad, a la que le corresponde la investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal como lo refiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su artículo 8, el Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización; sus funciones no podrán ser objeto de influencia, restricción o cualquier injerencia ajena a su autonomía, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa y penal en términos de la legislación aplicable, sin distinción alguna al respecto.

Asimismo, dicha Ley Orgánica refiere, en su artículo 12, las funciones del Ministerio Público, siendo entre otras, conducir las investigaciones de los hechos que pudieran constituir delitos de su competencia y, en los casos que proceda, promover el ejercicio de la acción penal; así como, adoptar o, en su caso, ordenar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos, e implementarlas hacia sus propios funcionarios cuando se requiera, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable.

Por mandato constitucional, y derivado de la necesidad y exigencia social, el Ministerio Público se encuentra obligado y facultado a la loable actividad de la investigación de los delitos, actuando de manera profesional para lograr el ejercicio de la acción penal sobre aquellos cuyos actos puedan ser considerados como delitos.



En su función, el Ministerio Público está constreñido jurídicamente a respetar los supuestos y condiciones que fije la ley, rigiendo su actividad en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

El Ministerio Público, deberá realizar en todo momento acciones que permitan salvaguardar la vida, los bienes y recursos de los ciudadanos, respetando los derechos de las víctimas, así como de los victimarios.

En la acción de inconstitucionalidad 62/2016, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 06 de julio de 2017, puede advertirse, entre otras cosas, un breve análisis en relación con las técnicas de investigación en materia penal, reconociéndose que su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 21 constitucional, el cual dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Precepto que además establece que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Asimismo, el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Federal señala que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, lo que implica que será el Ministerio Público el encargado de dicha atribución.

Ahora bien, a fin de ejercer dicha potestad, la propia Ley Fundamental dispone, en su artículo 16, que los Poderes Judiciales contarán con Jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

De acuerdo a Nader Kuri, el fenómeno de la delincuencia y el impacto que por décadas había tenido en la sociedad mexicana era -y en buena medida sigue siendo- significativamente negativo. En los inicios de 2013 no cabía ya la menor



duda de que la dispersión de sistemas estatales de justicia penal, era insostenible: se abrió paso en definitiva la idea de transitar de una pretendida armonización, a una liberal unificación. De ahí la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tomando en cuenta lo anterior, es el caso que el artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la investigación de los delitos tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

A fin de realizar lo precisado, el Congreso de la Unión determinó, dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 227 a 252), las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público. Al respecto, la ejecución de técnicas de investigación, por su propia naturaleza constituyen una herramienta con la que cuenta el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución General, de la cual culminará, en su caso, con el ejercicio de la acción penal.

En ocasiones, se hace necesaria la participación de la ciudadanía en las instituciones de procuración de justicia, resultando indispensable generar mecanismos, tales como el ofrecimiento de recompensas, para incentivar la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en la investigación, identificación, localización detención o aprehensión de personas probablemente responsables de hechos que la ley señale como delitos.

Para García Montealegre, la prevención y el combate a la delincuencia organizada se han volcado en un sinnúmero de fórmulas para llevar a cabo su cometido, sin lograrlo de manera eficaz hasta el momento. Sin embargo, por vía de lo que en el mundo del derecho penal se conoce como el derecho penal premial, se afirma que la recompensa sirve para motivar la denuncia y es una herramienta eficaz como fórmula para la prevención y, en su caso, el combate de los flagelos de la delincuencia organizada.



Según este autor, impulsar la denuncia no puede ser una propuesta únicamente en un sentido de motivación mediante la premiación para obtener de manera más fácil la delación, pues ante la evidente falta de denuncia, podemos concretar que dentro de las posibles causas se encuentra el temor fundado de una represalia directa. Lo anterior, puede ser así debido a que a pesar de que toda persona está obligada a denunciar un delito, no lo hace por miedo; lo que nos permite pensar que debemos apagar ese temor o miedo de alguna forma. Es decir, el Estado debe tener alguna manera de atenuar ese temor para que el ciudadano, a pesar de estar obligado a denunciar, se vea motivado y se sienta seguro de hacerlo.

Así las cosas, resulta relevante señalar que en términos del artículo 251, fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, existen diversas actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control, entre ellas, destaca la relativa a las recompensas, en términos de los Acuerdos que para tal efecto emite el titular del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades federativas.

En ese sentido, a manera de orientación, el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el ahora Fiscal General de la República determine.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

Por lo que, resulta necesario contar con lineamientos detallados para el ofrecimiento y entrega de recompensas, así como los criterios con base en los cuales se establecerán los montos de las mismas, otorgando con ello seguridad y certeza en el ofrecimiento y entrega de aquellas, dando la transparencia correspondiente.



Es importante destacar que mediante Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, alcance, el 01 de julio de 2020, se creó la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto (FIDAI), misma que cuenta con la Unidad de Técnicas de Investigación, que tiene por objeto dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la FIDAI.

Por lo que se considera oportuno que al ser esta Unidad la especializada en técnicas de investigación, sea la que asuma el análisis, modificación y aprobación de las propuestas de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo, y que le sean remitidas por la persona titular de la FIDAI, las Fiscalías Regionales o Especializadas; así como los montos para el otorgamiento de recompensas.

Máxime cuando, como ya se dijo, la fracción XI del artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las recompensas son actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control, y se trata de una técnica de investigación.

En ese orden, considerando que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, además de la facultad reglamentaria, esta Fiscalía General cuenta con autonomía financiera e independencia en su estructura orgánica, se hace necesaria la expedición de instrumentos normativos que determinen la manera en que puede ser ejercida dicha autonomía financiera vinculada con su función constitucional de la investigación de los delitos; como una manera de transparentar el ejercicio de sus atribuciones y el gasto público.

En ese sentido, considerando que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, señala que el Fiscal General podrá emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades



Administrativas a su cargo; se emite el presente instrumento a efecto de determinar las bases para el ofrecimiento y entrega de recompensas a aquellas personas que coadyuven con la función del Ministerio Público, al aportar información útil relacionada con las investigaciones que realiza la Fiscalía General o a quienes coadyuven en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Lo que resulta armónico con lo previsto por el artículo 23, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el sentido de que el Fiscal General tiene como atribución expedir, con base en su autonomía constitucional, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General.

Es importante referir que se emite el presente Acuerdo en aras de fortalecer las actuaciones de Investigación a cargo del Ministerio Público, teniendo como referencia la política institucional implementada por la Fiscalía General de la República y otras instituciones de procuración de justicia de diversas entidades federativas. Así por mencionar un ejemplo tenemos el Acuerdo A/004/10 del entonces Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2010, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas.

De igual manera, la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas emitió Acuerdo número 02/2017 del Procurador General de Justicia del Estado, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de Justicia del Estado, a aquéllas personas que aporten información que sirva para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, así como información que sirva para la localización y auxilio de víctimas del delito de



secuestro, del delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías y del delito de trata de personas y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas.

Por su parte, la hoy Ciudad de México, cuenta con Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario se efectuara un análisis de impacto regulatorio, con independencia de que conforme la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, este organismo constitucional autónomo no se encuentra obligado a efectuarlo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 13/2020 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS PARA QUIEN APORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo determina los Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones generales para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, así como para la localización de personas desaparecidas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Acuerdo Específico, al documento emitido por el Fiscal General a través del cual se autoriza el ofrecimiento, entrega y monto de la recompensa para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, así como para la localización de personas desaparecidas;
- II. Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, al servidor público encargado en primer plano de la investigación de hechos delictivos que motivan el ofrecimiento de recompensa a través del Acuerdo Específico;
- III. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración;
- V. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General;
- VI. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- VII. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Información útil, a aquella que conduzca a la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, o bien, la localización de personas desaparecidas; siempre y cuando el resultado se haya materializado;
- X. Persona desaparecida, a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;



XI. Recompensa, a la cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General, a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, así como para la localización de personas desaparecidas, en términos y condiciones de los presentes Lineamientos y del Acuerdo Específico que se emita;

XII. Servidor público que reciba la información, a la persona servidora pública de la Fiscalía General a quien le sea proporcionada la información en cada caso concreto, cuya función se asigne mediante Acuerdo Específico, y quien será el único punto de contacto con las personas que aporten la información, y

XIII. Unidad, a la Unidad de Técnicas de Investigación de la FIDAI.

CAPÍTULO II DEL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSAS

Artículo 3. El ofrecimiento de recompensas podrá realizarse respecto de delitos de prisión preventiva oficiosa o que sean de trascendencia e importancia para la sociedad, considerando para ello las circunstancias o complejidad para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos, así como la localización de personas desaparecidas.

La propuesta de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa solo podrán realizarla las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Regionales o Especializadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes remitirán su solicitud a la Unidad para su análisis, en caso de reunir los requisitos se procederá a la elaboración de la Propuesta de Acuerdo Específico correspondiente, en términos de lo previsto por el presente Acuerdo.

La persona titular de la Unidad acordará la autorización de la propuesta de Acuerdo Específico con la persona titular de la FIDAI; una vez sancionado el Acuerdo específico por esta última, la persona titular de la Unidad solicitará al Coordinador General la suficiencia presupuestal.



Aprobada la propuesta de Acuerdo Específico y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, la persona titular de la FIDAI o la persona titular de la Unidad, ante la ausencia temporal de aquella, remitirá el documento para conocimiento y emisión por parte del Fiscal General.

El Acuerdo Específico deberá remitirse para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a través de la Coordinación General Jurídica.

La propuesta del proyecto de Acuerdo Específico, que emita la Unidad, contendrá los elementos señalados en los artículos 4 y 6 de los presentes Lineamientos, y demás particularidades que se estimen relevantes.

Artículo 4. Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Regionales o Especializadas deberán integrar la propuesta de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Fundar y motivar la propuesta, reiterando la necesidad de adquirir información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para el Agente del Ministerio Público en las investigaciones, localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos de prisión preventiva oficiosa o que sean de trascendencia e importancia para la sociedad; o bien, se requiera para la localización de personas desaparecidas;
- II. Señalar los elementos probatorios que se consideren efectivos para la resolución y esclarecimiento del hecho delictivo de que se trate;
- III. Proponer el monto de recompensa, de acuerdo con la información que se requiera para la investigación efectiva del hecho delictivo;
- IV. Señalar ubicación, número telefónico, correo electrónico, nombre y cargo del servidor público que se propone para recibir la información;
- V. Especificar si existe orden de localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados, o bien, si la investigación implica la localización de una persona desaparecida;
- VI. Señalar datos de identificación de las personas a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. Las demás que sean solicitadas por la Unidad.



Artículo 5. El Agente del Ministerio Público encargado de la investigación evaluará los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, en términos de los presentes Lineamientos y los Acuerdos Específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal, debiendo tomar las medidas conducentes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 6. El ofrecimiento y entrega de recompensa autorizada a través de Acuerdo Específico, contendrá:

- I. Los datos de identificación de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación que motive el ofrecimiento de la recompensa; así como los datos de identificación de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial o ministerial de aprehensión, de localización o detención, así como de aquellas relacionadas con la localización de personas desaparecidas, y las fotografías de las personas cuando esto sea posible;
- II. El delito o delitos materia de la Averiguación Previa, Carpeta de Investigación o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización o detención;
- III. Los rangos del monto de la recompensa, conforme lo establecido en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos;
- IV. La vigencia de la oferta de recompensa, pudiendo ser hasta 6 meses y sólo dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Los medios de comunicación a través de los que será divulgado el ofrecimiento de la recompensa;
- VI. El domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico oficiales en los que podrá recibirse la información, y
- VII. El nombre del servidor público que podrá recibir la información.

El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento, entrega y monto de recompensa será público y aplicará a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo. Lo anterior, con excepción de



servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, y de otra naturaleza que puedan ser incluidos en esta excepción; así como profesionistas que, al ser defensores del imputado objeto de la investigación ministerial, pudiesen tener información privilegiada o empleen cualquier medio engañoso para proporcionar información.

El Acuerdo Específico deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

Artículo 7. Los montos de las recompensas podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el Acuerdo Específico respectivo. Los montos de las recompensas, su entrega y, en su caso, distribución, no admitirán medio de impugnación administrativo alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El monto de la recompensa, así como sus modificaciones los analizará y determinará la Unidad conforme lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, además de los criterios que establezca el Acuerdo Específico, según resulten aplicables, los siguientes:

- I. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización, detención o aprehensión de la persona, o bien, la localización de una persona desaparecida;
- II. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado, y
- III. El rango que ocupa en la organización delictiva la persona sobre el cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización.

Los montos de las recompensas podrán ser hasta de 11, 511 (once mil quinientas once) Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con los criterios



establecidos en este artículo, y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el Acuerdo Específico respectivo.

El Fiscal General, en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en el artículo que antecede, previo análisis por parte de la Unidad.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9. El servidor público que reciba la información, procederá de la siguiente manera:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada; tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, que tendrá el carácter de personal e intransferible;
- III. Requerirá a la persona que aporte la información un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y
- IV. Transmitirá de manera inmediata, la información recibida al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, haciendo del conocimiento esta situación a la Unidad.

En todo momento, se levantará el registro correspondiente en términos del Código Nacional.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información, salvo requerimiento expreso de autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional.



Artículo 10. El servidor público que reciba la información deberá resguardarla bajo su más estricta responsabilidad y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo 9, fracción II, de estos Lineamientos.

Artículo 11. El servidor público que reciba la información, deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y de manera inmediata deberá remitirla al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación a efecto de que se ordene la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 12. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, o bien, la localización de personas desaparecidas.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

Artículo 13. Corroborada la información y los resultados positivos que se desprendan de aquella, según corresponda, la persona titular de la FIDAI, la Fiscalía Regional o Especializada, de que se trate, propondrá a la Unidad el monto proporcional a entregar a cada persona por concepto de recompensa, según la utilidad de la información aportada, los criterios establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos y lo dispuesto en el Acuerdo Específico.

La Unidad confirmará o modificará el monto establecido y solicitará a la Coordinación General, a través de la Tesorería, llevar a cabo los trámites correspondientes para efectuar el pago.



Artículo 14. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa aquella que la proporcionó primero.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Artículo 15. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD

Artículo 16. La Unidad tiene por objeto analizar, modificar y aprobar los montos para el otorgamiento de recompensas a que refieren los presentes Lineamientos, previa suficiencia presupuestal que determine la Coordinación General, según el Acuerdo Específico y la utilidad de la información que así le manifieste la persona titular de la FIDAI, la Fiscalía Regional o Especializada, de que se trate.

Artículo 17. La persona titular de la Unidad además de las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer a la persona titular de la FIDAI, las propuestas de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa a que se refiere los presentes Lineamientos y le sean remitidas;
- II. Elaborar el proyecto final del Acuerdo Específico de aquellas solicitudes de ofrecimiento y entrega de recompensa que le sean remitidas, una vez verificada la suficiencia presupuestal, para su posterior emisión por el Fiscal General;
- III. Analizar y, en su caso, proponer los montos de las recompensas, previo dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Coordinación General;



- IV. Confirmar o aprobar las modificaciones de los montos de las recompensas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos;
- V. Solicitar a la Coordinación General, a través de la Tesorería, llevar a cabo las acciones conducentes para efectuar el pago de la recompensa;
- VI. Determinar la forma en que se emitirá el número confidencial de identificación, así como la nomenclatura que se le otorgará, y el registro de las solicitudes que se sometan a su consideración, así como de los Acuerdos Específicos;
- VII. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos del presente Acuerdo;
- VIII. Emitir lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente Acuerdo;
- IX. Requerir a las Unidades Administrativas que remitan las propuestas de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa, aclaraciones y justificaciones sobre los montos propuestos, y
- X. Las demás que les conceda la normativa aplicable u otras necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA DE LA RECOMPENSA

Artículo 18. La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo, con apoyo de la Coordinación General.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este numeral, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.



En todo momento se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa, lo que se respaldará con otras acciones que permitan garantizar la certeza de la comunicación sostenida, como capturas de pantalla o grabación de la llamada, previa anuencia del interesado.

Artículo 19. En todo caso, el Coordinador General deberá tomar las acciones conducentes a efecto de hacer entrega de la recompensa, conforme lo señalado en el artículo anterior; resguardando la información generada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 20. La inobservancia de los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable y el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán observar en todo momento los Lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General y de Asuntos Internos o al Órgano Interno de Control, según corresponda.

Respecto de los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan los presentes Lineamientos, la Unidad deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. No obstante, su aplicación estará sujeta al presupuesto que se apruebe para cada ejercicio fiscal, así como a la suficiencia presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase.

TERCERA. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que, dentro del presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo.

CUARTA. En tanto no sea designada la persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para su Armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, Alcance, el 01 de julio de 2020; la persona titular de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto será la encargada de ejercer las atribuciones que se le conceden a la citada Unidad en el presente instrumento.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos garantizará la difusión del presente Acuerdo, entre las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de sus servidores públicos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 17 días del mes de noviembre de 2020.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 13/2020 por el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, así como para la localización de personas desaparecidas.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.**

Aprobación	2020/11/17
Publicación	2020/11/25
Vigencia	2020/11/26
Expidió	Fiscalía General del Estado (FGE)
Periódico Oficial	5882 "Tierra y Libertad"